



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 a 3 años) DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

1.1- El contrato de gestión de servicios de este Pliego consiste en la realización de los trabajos de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO, DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.

Por ACUERDO 18/2012, de 8 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean Escuelas Infantiles se creó la amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, - entre otros-, La Escuela infantil «Monterrubio de Armuña» de Monterrubio de Armuña (Salamanca) (código: 37013675). Titular: Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primer Ciclo. Capacidad: 4 unidades.

La Escuela Infantil podrá acoger un máximo de cuarenta y un niños y niñas cuyas edades estarán comprendidas entre los 3 meses y los tres años de edad.

La escuela infantil de 0 a 3 años tendrá, como máximo el siguiente número de alumnos por unidad:

- Unidades para niños menores de un año: 1/8.
- Unidades para niños de uno a dos años: 1/13
- Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.

Si la demanda de los usuarios así lo requiriera, se abrirá un aula más para niños de dos a tres años, cuya capacidad sería de 20 alumnos.

1.2- La explotación del CENTRO, se realizará conforme al proyecto de explotación propuesto por el adjudicatario y aceptado por el Ayuntamiento, redactado en función de las directrices y requisitos establecidos en las leyes y en las siguientes prestaciones básicas o ámbito funcional que a continuación se indica.

1.2.1.-En todo caso, el adjudicatario estará obligado a prestar y realizar:

- Todos los servicios de una explotación de estas características. El concesionario asumirá la financiación de la explotación de manera que todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma serán de su exclusiva cuenta. El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña no avalará ninguna operación financiera ni participará de ninguna forma en la financiación de la explotación ni asegurará al concesionario una recaudación o rendimiento mínimo.



- Los que se deriven del cumplimiento del Reglamento de Centros de Educación Infantil y demás normativa aplicable a esta actividad.
- Servicios de secretaría y administración de oficinas.
- Servicio de mantenimiento integral del centro.
- Servicios precisos por incidencias imprevistas con relación al contrato.
- Servicio de comedor para los niños matriculados en la guardería, ampliado a los niños matriculados en el Colegio público de Monterrubio de Armuña, cuya recogida y entrega será de cargo del adjudicatario.

El horario general de apertura de la Escuela Infantil Municipal será de Lunes a Viernes de 9:00 horas a 17:00 horas.

Deberá contar con servicio de “pequeños madrugadores” con horario ampliado de 7:45 a 9:00 y “pequeños vespertinos”, con horario ampliado de 17:00 a 19:00

Este servicio adicional de ampliación horaria se prestará siempre que exista un número de niños interesados igual o superior a 5. Si fuera inferior, el adjudicatario podrá decidir prestarlo o no.

1.3.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios públicos tal y como establece el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.4.- El centro será objeto de explotación directa por el adjudicatario durante el tiempo determinado en el presente Pliego, teniendo derecho a la percepción de las tarifas resultantes de la adjudicación y de sus posibles revisiones; autorizadas de acuerdo con las Cláusulas del presente Pliego.

En ningún caso el Ayuntamiento se hará cargo de las tarifas impagadas de los usuarios.

1.5.- El ámbito territorial de la concesión está formado por los límites previstos de la ubicación del Centro.

1.6.- Para cumplir el artículo 67.2 a) del RD 1098/01, de 12 de octubre, que aprueba el RGLCAP, el contrato tiene la codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CNPA), aprobada por RD 331/03, de 14 de marzo, siguiente: 80.10.11, Servicios de enseñanza infantil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- REGIMEN JURIDICO

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá, además de por el presente Pliego y por el de Prescripciones Técnicas, que rige el desarrollo y actividades, por las siguientes:

- Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)
- Real Decreto 817/2009, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no se oponga a la normativa anterior.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de junio de 1955.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.



- Decreto 12/2008, de 14 febrero por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y establece los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.
- Reglamento por el que se establecen las normas de funcionamiento régimen interior y admisión de alumnos a las escuelas de educación infantil de primer ciclo de Monterrubio de Armuña.
- Supletoriamente por las demás normas de Derecho Administrativo; en defecto de éste última, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA TERCERA.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA UTILIZADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, se justifica la utilización del procedimiento abierto para permitir a todo empresario interesado presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El expediente seguirá una tramitación Ordinaria (art 120.2 LCSP).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula quinta de este Pliego.

La concesión se justifica para el adecuado desempeño y mayor eficacia en el servicio público.

CLÁUSULA CUARTA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y TIPO DE OFERTA

4.1.- La contraprestación del presente contrato de gestión del servicio público en régimen de concesión, como precio público que se establece por el servicio a pagar al adjudicatario (artículos 102 y 289 de la LCSP) será: **ONCE mensualidades, de septiembre a julio, a razón de: 1.700 euros mensuales a la baja.**

El valor estimado del contrato es coincidente con el presupuesto base de licitación al no existir prórrogas contractuales y no aplicarse el IVA. (Calculado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la LCSP)

V.E.C= P.B.L= 56.100,00 €

En caso de que la ocupación supere el 75% de las plazas, el Ayuntamiento descontará del precio mensual, el importe del precio público por asistencia al horario general de cada niño matriculado a partir de dicho porcentaje.

4.2.- La facturación del adjudicatario a los padres y al Ayuntamiento se realizará sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido al tratarse de un centro de educación infantil de primer ciclo (artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece como operaciones no sujetas al impuesto las concesiones administrativas).

La facturación del adjudicatario a los padres se realizará mensualmente mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 al 10 de cada mes de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora del Precio público.



La facturación al Ayuntamiento se realizará por mes vencido (en los cinco primeros días del mes siguiente).

Con el objeto de comprobar que la facturación se realiza correctamente, la empresa estará obligada a presentar al Ayuntamiento toda aquella documentación que se le requiera, necesaria para el control de todo lo establecido, y para la justificación de las aportaciones económicas municipales en el tiempo y forma que determinen los servicios económicos del Ayuntamiento.

4.3.- Las tarifas que abonarán los usuarios por la utilización del centro serán las recogidas en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela infantil Municipal cuya aprobación corresponde al Pleno del Ayuntamiento, quien, según lo dispuesto en el artículo 290 de la LCSP, las podrá modificar por razones de interés público.

Actualmente se está estudiando la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio por la prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años, en aras a adecuar las tarifas, y manteniendo como mínimo las vigentes a día de la fecha.

4.4.- El servicio será prestado de forma directa por el adjudicatario durante el tiempo que determinan los presentes Pliegos con una duración máxima de 3 años, teniendo derecho a la percepción del precio resultante de la adjudicación.

4.5.- La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser nunca superior al presupuesto fijado.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIACION DEL CONTRATO

El contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 323.227.99 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020. En futuros ejercicios el Ayuntamiento habilitará los créditos presupuestarios correspondientes.

Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan. Su autorización y compromiso se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

El artículo 174.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone lo siguiente:

Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.



d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro

En relación con dicho requisito, la contratación del servicio por tres años (del 1/09/2020 al 31/07/2023) encuentra su justificación en el hecho de completar un ciclo de formación.

El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro (Art. 174.3 TRLRHL).

El requisito de carácter temporal se cumple en el presente contrato, puesto que pese a que el plazo de duración del mismo abarque cuatro ejercicios diferentes, las anualidades que determinan su duración son tres: de septiembre de 2020 a julio de 2023.

Los porcentajes establecidos en el art.82 del RD 500/90, sólo serán de aplicación en el caso de inversiones y transferencias de capital, no procediendo su aplicación en el supuesto que nos ocupa.

El gasto que se autoriza mediante este expediente y su distribución en anualidades quedaría determinado de la siguiente forma:

SERVICIO	COSTE 2020	COSTE 2021	COSTE 2022	COSTE 2023
EXPLOTACION ESCUELA EDUCACION INFANTIL MONTERRUBIO DE ARMUÑA	6.800,00	18.700,00	18.700,00	11.900,00

Para la anualidad del presente ejercicio, por importe de 6.800,00 €, existe crédito suficiente y adecuado en la partida 323.227.99 del presupuesto municipal prorrogado para 2020.

La Corporación deberá asumir el compromiso de gasto de ejercicios futuros e incluir en el Presupuesto Municipal para el ejercicio, el importe correspondiente a la anualidad prevista.

CLÁUSULA SEXTA.- CANON A SATISFACER A LA CORPORACION

El Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña renuncia a cualquier canon por la utilización de sus bienes, asumiendo el contratista todos los riesgos y responsabilidades económicas que suponga la gestión del servicio, con cargo al seguro de responsabilidad civil que contrate al efecto.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

1.- En virtud del artículo 91.4 párrafo 2º de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña pondrá a disposición del contratista, en perfecto estado de conservación, las instalaciones publicas y terrenos de la Escuela Infantil Municipal sita en Calle de la Ermita, así como el equipamiento, mobiliario y enseres necesarios, a los solos efectos de



prestación del servicio público correspondientes y durante el plazo de vigencia de la concesión, previa elaboración del inventario.

2.- Al término de la concesión, la totalidad de las obras, instalaciones y equipamiento del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, relacionado en el inventario que se elabore, cuyo uso hubiese sido entregado al concesionario revertirán al Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y funcionamiento adecuados y libres de cualquier carga o gravamen.

3.- Al término de la concesión igualmente revertirán al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión y obras e instalaciones de su cargo, por no comprendidas en aquella y hubieran sido objeto de amortización durante el plazo de la concesión. Se entiende en todo caso como elementos sujetos a reversión aquellos que no puedan ser separados del servicio sin causar un detrimento al servicio, impidan su continuidad o normal funcionamiento. Estará igualmente sujeto a reversión el material pedagógico que se hubiere adquirido.

4.- A la vista de las instalaciones existentes el adjudicatario deberá completar el equipamiento que considere necesario para la puesta en funcionamiento del servicio, corriendo los gastos a cuenta del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, se hace constar que el acceso público al Perfil de Contratante del órgano de contratación del presente contrato (Alcaldía del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña) se efectuará a través de la web de la plataforma de contratación del estado: www.contrataciondelestado.es

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

9.1.- El periodo de adjudicación será de TRES años, y la ejecución objeto del contrato será por curso escolar, iniciándose el 1 de septiembre con el curso 2020-2021 y finalizando el 31 de julio con el curso 2022-2023.

9.2.- No se admiten prórrogas

CLÁUSULA DECIMA.- ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no se encuentren incursas, ni ellas ni sus representantes, en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del artículo 71 de la LCSP.

Las empresas que concurran deberán tener como objeto social la realización de actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus Estatutos o reglas fundacionales, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.



10.1 Acreditación de la capacidad de obrar del empresario:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

10.2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

10.3. La solvencia del empresario:

10.3.1 La **solvencia económica y financiera** podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, recogidas en el art. 87.1.b de la LCSP:

-Mediante justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda

10.3.2. La **solvencia técnica o profesional** del empresario en el presente contrato se acreditará por el siguiente medio establecido en el artículo 90, en virtud de la remisión hecha en el artículo 91, de la LCSP:

La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por los medios siguientes:

- Mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años de la misma naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Código CPV.- 80110000-8 "Servicios de enseñanza preescolar"



Tales servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

A tenor de lo establecido en el artículo 77.1.c) de la LCSP, no es exigible la clasificación empresarial

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- GARANTIAS

12.1.-Garantía provisional: La garantía provisional no se exige, conforme preceptúa el artículo 106 de la LCSP.

12.2.-Garantía definitiva: La garantía definitiva se constituirá por importe del 5% del precio de licitación del contrato, que asciende a 2.805,00 € (1.700 x 33 meses= 56.100,00 (5%)).

Deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 107 a 111 de la LCSP

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

13.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.

13.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante <https://contrataciondelestado.es>. El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación mínima de 12 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones.

Dicha información deberá ser puesta a disposición de los interesados seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de proposiciones. En los casos en los que se soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas serán de carácter vinculante, las cuales se harán públicas en el perfil del contratante a los efectos de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación



13.3. Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

13.4. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido total de las cláusulas o condiciones del pliego, sin salvedad o reserva alguna así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

13.5 Lugar y plazo de presentación: La presentación de ofertas y solicitudes de participación no se hará por medios electrónicos sino en formato papel, dada la imposibilidad de garantizar la integridad y seguridad de las plicas si se empleasen medios electrónicos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. La utilización de medios electrónicos, a la vista de las actuales disponibilidades del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, no permite garantizar la integridad y seguridad de las ofertas presentadas, por lo que se opta por la presentación física de ofertas, en favor de dotar de una mayor seguridad al procedimiento de licitación. Las solicitudes de participación y las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, en el Registro General del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, sito en Plaza Libertad nº 1, CP 37798 Monterrubio de Armuña (Salamanca), en horario de 10:00 a 14:00 horas.

Igualmente se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidos al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

La documentación para la licitación se incluirá en dichos sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Cuando las ofertas se presenten por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta consignándose el número del expediente 18/2020 título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

El plazo de presentación de las ofertas será, conforme al artículo 161.3 de la LCSP, de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del Anuncio de licitación en el perfil del contratante (no admitiéndose las que se presenten pasado este plazo). Las proposiciones presentadas serán secretas hasta el mismo momento de la apertura. El inicio del plazo de presentación de ofertas comenzará el día siguiente en el que se decreta el fin del estado de alarma provocado por la actual crisis sanitaria del COVID-19.

13.6. Información a los licitadores: Conforme a lo dispuesto en el artículo 138. 1 de la LCSP, se ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Sólo en los casos señalados en el número 2 de dicho artículo podrá darse acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso, el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se



prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 de la LCSP.

13.7. Terminado el plazo de recepción, por secretaría se expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al órgano de contratación. Entregada y admitida la proposición no podrá ser retirada por el licitador.

13.8. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del empresario de las cláusulas de este pliego sin salvedad alguna y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- DOCUMENTACIÓN PARA LA LICITACION

La documentación constará de **DOS (2) sobres**, numerados y cerrados.

En el exterior de cada uno de ellos deberá figurar necesariamente inscrito la denominación del sobre, el título del servicio, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, NIF o CIF, debiendo estar firmado por el licitador o persona que le represente.

Título del servicio: Proposición para participar en el contrato relativo a la concesión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de Monterrubio de Armuña.

Denominación de los sobres:

- 1.- SOBRE Nº 1.- Documentación Administrativa
- 2.- SOBRE Nº 2.- Proposición económica

Asimismo y bajo el epígrafe NOTIFICACIONES se hará constar, la dirección completa, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

14.1.-SOBRE Nº.- 1.

Se denomina «**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**». En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido.

Se presentarán documentos originales, copias compulsadas o legalizadas ante notario.

Se presentará conforme al siguiente modelo Anexo I

En todo caso la Alcaldía del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato



y previa petición por el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos y que a continuación se detallan.

CONTENIDO:

- A)** Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros, en la forma exigida en el artículo 84 de la L.C.S.P.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (84.2 LCSP)

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (84.3. LCSP)

La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones de contratar** del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se presentará conforme al art. 85 de la LCSP, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- B)** Si el licitador actuase a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública, de la que resulte poder suficiente, debidamente inscrito en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate y bastantado por la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

- C)** Documento Nacional de Identidad del representante o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- D)** Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad en la forma descrita anteriormente y aportarán un compromiso de constitución de unión temporal, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración. Si el contrato se adjudicara a la unión temporal deberá acreditar la constitución de la misma en escritura pública en el plazo de un mes a contar desde la notificación del



acuerdo de adjudicación. Dichos empresarios quedaran solidariamente obligados ante la Administración.

E) Documentación acreditativa de la capacidad económica y financiera y técnica;

-La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se justificará por los medios establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego.

La solvencia económica y técnica deberá ser acreditada por todas las empresas integrantes de la unión temporal de empresas, en su caso.

Para los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente con que acrediten ante el órgano de contratación su capacidad económica y financiera y técnica, por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 77 y ss de la LCSP.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

F) En el presente contrato no se requiere la presentación de la garantía provisional.

G) Declaración responsable en la que se contengan los siguientes aspectos incluidos en el Anexo I:

1) No estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la L.C.S.P. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. No obstante, la justificación acreditativa de estos últimos requisitos se exigirá al adjudicatario del contrato una vez realizada la adjudicación del mismo, debiendo aportarse antes de su adjudicación definitiva.

Así mismo declarara expresamente que autoriza al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña a solicitar la información oportuna ante la A.E.A.T a los efectos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2) No estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

H) **Certificado de delitos de naturaleza Sexual** emitido por el Ministerio de Justicia, en el que se acredite la carencia de delitos de naturaleza sexual o, en su caso, la existencia de los mismos. Así mismo se solicitará **Certificado de Penales.**

Dichos certificados deberán presentarse a nombre del licitador.



El certificado de delitos de naturaleza sexual se solicita al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, De Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado que establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

La solicitud de dicho certificado podrá realizarse a través del siguiente enlace: <https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/inicio>

I) Para las empresas extranjeras, declaración responsable de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

J) La presentación por los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea de certificado comunitario de clasificación otorgará los efectos previstos en el artículo 85 de la L.C.S.P.

K) En hoja independiente, bajo el título NOTIFICACIONES y a efectos de las correspondientes notificaciones que la Administración deba realizar, se hará constar el nombre y apellidos o razón social del empresario o empresa licitadora, su dirección completa, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Estos datos reflejados deberán ser, en todo caso, coincidentes con los que figuren en los sobres de la licitación. En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

SOBRE Nº.- 2.

Se denomina «**OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS TÉCNICAS**».

CONTENIDO:

1.- Proposición económica.

2.- Mejoras técnicas o criterios de valoración distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 15 del presente pliego denominado criterios base para la adjudicación.

Proposición económica

La proposición económica se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, en el modelo adjunto en el Anexo II, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del R.G.C.A.P.

La proposición económica se realizará sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido al tratarse de un centro de educación infantil de primer ciclo (artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece como operaciones no sujetas al impuesto las concesiones administrativas).

Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otra empresa, si lo hubiese hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

Las proposiciones que excedan del precio de licitación formulado por la Administración, serán rechazadas.



La proposición económica se presentara conforme al modelo incluido en el **Anexo II**.

A dicha propuesta económica deberá acompañarse un informe justificando la viabilidad de la misma. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Mejoras técnicas o criterios de valoración, distintos del precio

Las mejoras técnicas o criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula, se presentaran mediante declaración responsable firmada por el representante de la empresa de las mejoras a realizar por la empresa de conformidad con lo previsto en la cláusula 15 del pliego.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACION

15.1.-Oferta económica: HASTA 40 PUNTOS

La oferta económica se evaluará de 0 a 40 puntos de la siguiente manera:

0 puntos la oferta económica que se presente al tipo (1.700 €/mes), 40 puntos a la oferta que proponga la tarifa más baja (una vez ponderada la viabilidad económica de la propuesta, pues si ésta no se considera viable sería rechazada la proposición justificadamente). El resto de las ofertas será valorado proporcionalmente entre ambos extremos.

En caso de que la ocupación supere el 75% de las plazas, se procederá conforme establece la cláusula 4.1 del presente pliego.

15.2- Mejora técnicas o criterios de valoración, distintos del precio que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula: HASTA 60 PUNTOS

15.2.1.- Proyecto educativo y de gestión y recursos materiales HASTA 15 PUNTOS

Se valorará el proyecto educativo y de gestión en diversos aspectos como:

- a)- Análisis de la zona, ideario, características del alumnado, atención a la diversidad y adaptación, canales comunicación con las familias, programas de mejoras educacionales.
- b)- Objetivos, metodología, evaluación.
- c)- Contenidos educativos y material didáctico
- d)- Material didáctico.
- e)- Organización y estructura de la empresa, recursos humanos y materiales para garantizar el servicio en todo momento, especialmente en situaciones extraordinarias, disponibilidad, capacitación y especialización. Aspectos organizativos y funcionales de la gestión.
- f)- Programa nutricional y uso instalaciones del recinto para comedor (no catering)
- g)- Certificaciones de calidad de la empresa.
- h)- Seguridad en el centro
- i)- Responsabilidad Social Corporativa



Se otorgarán 2 puntos como máximo por cada apartado de la a) a la f) y 1 punto como máximo por cada apartado del g) al i) con un máximo total de 15 puntos.

15.2.2.- AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DURANTE EL MES DE AGOSTO- HASTA 10 PUNTOS

10 puntos a la oferta que proponga la ampliación del servicio en el mes de Agosto de cada año. 0 puntos a la oferta que no proponga la prestación de este servicio

En caso de ofertar esta ampliación, el Ayuntamiento abonará una mensualidad más de 1.700 €, correspondiente a ese mes de Agosto. Dicha mensualidad extra de 1.700 € no será abonada si la ampliación del servicio no se oferta o produce.

15.2.3.- HASTA 10 PUNTOS. MEJORAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Se valorarán con un máximo de 10 puntos los servicios adicionales:

- a) Oferta de prestaciones y/o servicios adicionales, extraordinarios o complementarios.
Por ejemplo las actividades de los viernes o de verano
- b) Compromiso de empleo de personal empadronado en Monterrubio de Armuña para la actividad o actividades extras (siempre que tenga la titulación adecuada).
- c) Compromiso de mantener activas la relación y participación del centro con las diferentes instituciones municipales (biblioteca, colegio, etc.) y actividades municipales (fiestas, cultura, deportivas).
- d) Mejoras en la plantilla de personal en cuanto a su número (especialistas relacionados con la educación).
- e) Mejoras en recursos materiales y equipamiento auxiliar sin coste adicional.

Se otorgarán 6 puntos como máximo por el apartado a) y 1 por cada apartado de la b) a la e), con un máximo total de 10 puntos en total.

15.2.4.-Servicio de ludoteca. HASTA 25 PUNTOS

De lunes a viernes, de 17:00 A 19:00.

Rango de edad de los niños de 4 a 12 años

Valoración.- 0 puntos a la oferta que no proponga la prestación de este servicio.

25 puntos a la oferta que proponga el servicio de ludoteca para niños de 4 a 12 años de edad, de lunes a viernes, de 17:00 A 19:00 horas.

Este servicio se ofertará como una mejora dentro del precio de adjudicación, lo que significa que la prestación del servicio de ludoteca será a coste cero para el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y por tanto no se podrá facturar a éste.

La explotación del servicio público de Ludoteca durante la duración del contrato se llevará a cabo en la Escuela Infantil de Monterrubio de Armuña

El local estará dotado del equipamiento, mobiliario y enseres necesarios, a los efectos de prestación del servicio público correspondientes y durante el plazo de vigencia de la concesión, previa elaboración del inventario. No obstante, a la vista de las instalaciones existentes el adjudicatario deberá completar el equipamiento que considere necesario para la puesta en funcionamiento del servicio así como del material que precise, corriendo los gastos a cuenta del mismo.

Al término de la concesión, la totalidad de las obras, instalaciones y equipamiento del relacionado en el inventario que se elabore, cuyo uso hubiese sido entregado al



concesionario revertirán al Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y funcionamiento adecuados y libres de cualquier carga o gravamen.

La explotación del mismo, se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y a coste cero para el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Las tarifas que se giren por este servicio se giraran directamente por la empresa a los usuarios respetando el cuadro de precios señalado en la ordenanza reguladora.

Actualmente se está estudiando la modificación al alza de las tarifas recogidas en la Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Ludoteca de 4 a 12 años, en aras a adecuar las tarifas, manteniendo como mínimo las vigentes a día de la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

16.1.-La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

16.2.-La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Presidente.-

El Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Vocales.-

Técnico de Asistencia a Municipios de Diputación de Salamanca (que asumirá las funciones de asesoramiento jurídico).

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña

Técnico de la Junta de Castilla y León de la Delegación territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades en Salamanca.



Secretario.-

La secretaria de la Corporación.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. EXAMEN DE LA DOCUMENTACION

17.1.-La Mesa de contratación reunida en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña a las doce horas del quinto día hábil siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en acto público, calificará la documentación presentada en tiempo y forma incluida en el sobre nº 1 “Documentación Administrativa”, admitiendo a todos los licitadores que presenten todos los documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

17.2.-Si la mesa de contratación observara defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre nº 1, se comunicara a los licitadores, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos procediéndose, en su caso, al examen y valoración del resto de la documentación.

En caso de apreciarse defectos u omisiones, se procederá en acto público a la apertura y examen del sobre B, en el lugar y día que previamente se haya señalado. Para ello, se publicará nota informativa en el perfil de contratante. La apertura se llevará a cabo en un plazo no superior a siete días desde la apertura de la documentación administrativa, prorrogándose al siguiente hábil en caso de que coincida en día inhábil; Antes de abrir el sobre B se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el acta. A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del Sobre B.

En caso de no apreciarse defectos u omisiones en la documentación integrante del sobre A, se procederá en ese mismo acto a la apertura del sobre B.

Tras la apertura, la Mesa solicitará cuantos informes técnicos considere precisos.

17.3 Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos del artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en



más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las ofertas presentadas a la vista de los resultados obtenidos del examen de la documentación por la mesa de contratación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.- Documentación detallada en la cláusula 14 del presente pliego

2.-documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.-documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP.

4.- documento que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil a terceros y seguro de multiriesgo del edificio de la Escuela Infantil de los que será beneficiario el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener en todo caso la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- *En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*
- *Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.*
- *En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.*
- *En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.*

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las ofertas, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; la formalización se llevará a cabo mediante documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas no imputables al órgano de contratación, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

CLAUSULA VIGESIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

20.1.- En todo lo relativo a exigencias de derechos y obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales en la explotación del CENTRO, se estará a lo dispuesto en el presente Pliego y a las prestaciones ofertadas por el adjudicatario y aceptadas por el Ayuntamiento y, en su defecto, a las normas sobre concesión de servicios públicos de la Ley de Contratos del Sector Público y normativas reguladora de este Servicio.

20.2.- Con carácter previo al inicio de la explotación, deberá entregar a los Servicios Municipales, relación del personal asignado a cada uno de los servicios, con sus nombres



y apellidos, DNI, categoría profesional, fecha de alta en la Seguridad Social, antigüedad en la empresa y la diferente cualificación que, para cada supuesto haya sido ofertada por el adjudicatario. Si en los 10 días posteriores el Ayuntamiento no comunica al adjudicatario su disconformidad, se entenderá que la acepta.

20.3.- A efectos de su cumplimiento por parte del contratista el Ayuntamiento facilitará al adjudicatario la normativa básica de uso, ocupación y funcionamiento del CENTRO, que podrá adaptarse, si se estima conveniente, a las observaciones que plantee el contratista.

20.4.- El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. Asimismo podrán ser objeto de cesión las participaciones en la sociedad concesionaria, siempre y cuando se haya constituido una sociedad con el propósito específico de la ejecución del contrato.

El adjudicatario podrá concertar con terceros la subrogación de prestaciones accesorias de acuerdo con lo estipulado en el artículo 296 de la citada Ley.

20.5.- El adjudicatario gestionará la explotación a su riesgo y ventura, sin que el Ayuntamiento se responsabilice de las obligaciones por él contraídas ni de los daños y perjuicios causados a terceras personas en la ejecución de sus actividades.

20.6.- El Ayuntamiento velará en todo momento para que la concesión se destine a los usos convenidos de acuerdo con el Proyecto de Explotación presentado por el adjudicatario; a tal efecto el Ayuntamiento tendrá libre entrada a todas las dependencias. Asimismo controlará la buena marcha de la explotación, pudiendo para esto requerir al adjudicatario la documentación que considere conveniente, así como auditar con cargo a la empresa concesionaria la gestión económica de esta, cuando las circunstancias discrecionalmente valoradas por el Ayuntamiento así lo aconsejen.

En este último caso, si el adjudicatario realizase una auditoría con todas las garantías exigibles, el Ayuntamiento se atenderá a ella salvo que estime pertinente realizar otra.

20.7.- La mala administración de la gestión de la concesión podrá ser causa de extinción si se pusiese en peligro la viabilidad del proyecto.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA.- REVISION DE PRECIOS

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 103.1 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y dadas las características del contrato no procede revisión de precios.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

22.A) OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO



Además de las obligaciones establecidas en la LCSP, el contratista estará sujeto a las siguientes:

22.a.1.- Conforme al art. 130.1 de la LCSP, que dispone que en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales (como lo es en el presente caso), el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio Pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, los datos del personal subrogable son los que figuran en el ANEXO III.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo vigente del sector, la empresa adjudicataria queda obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos al servicio actualmente en vigor, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el citado artículo. La nueva empresa adjudicataria deberá respetar a todos los trabajadores/as todos los derechos laborales que tuviesen reconocidos en su anterior empresa, tales como categoría, salario, horario, jornada, antigüedad, etc. Así mismo, los trabajadores/as percibirán con cargo exclusivo a la empresa cesante al finalizar la adjudicación, la liquidación de los haberes pendientes (partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etc.) que los pudieran corresponder

22.a.1.1- El personal adscrito al servicio dependerá exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. No tendrá vinculación jurídica laboral alguna con el Ayuntamiento

22.a.1.2- La persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus personas subcontratistas, y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

22.a.1.3- En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

22.a.2.- El adjudicatario, se obliga a que la utilización de datos, documentación, informes u otros análogos que le sean facilitados por la Administración y que se consideran en depósito, será siempre correcta, adecuada y reservada al fin para el que fueron facilitados y cumpliendo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

22.a.3.- Cumplir con las normas elaboradas por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña en lo relativo a Normas de admisión y normas de funcionamiento, aprobadas por el Pleno.

22.a.4.- Explotar el Centro respetando los límites de las tarifas establecidas, y poner en funcionamiento el servicio e instalaciones con ella conexos en los términos señalados en el Proyecto de Explotación presentado por el adjudicatario y aceptado por el Ayuntamiento.



22.a.5.- Sufragar por su cuenta directa y exclusiva los gastos ordinarios y extraordinarios de carácter tributario, de suministros (agua, gas, electricidad, teléfono, etc...) y servicios, y cuantos originen las instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación del servicio.

22.a.6.- Cumplir las indicaciones del Ayuntamiento cuando éste observe cualquier Incidencia.

22.a.7.- Conservar el Centro en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, reponiendo cuando fuere preciso el equipamiento y haciendo en las instalaciones recibidas las obras de conservación y reparación que fueren precisas, y siendo por cuenta del adjudicatario cualquier deterioro que cause.

22.a.8.- Informar al Ayuntamiento con la debida antelación, sobre las modificaciones que pretenda introducir, que deberán ser autorizadas por la Administración.

22.a.9.- Cumplir las obligaciones tributarias que les corresponda.

22.a.10.- Corresponderá y será de cargo del contratista la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio

22.a.11.- Todas las demás que deriven del Pliego, condiciones ofertadas y aceptadas por el Ayuntamiento así como de la normativa aplicable de pertinente aplicación.

22. B) DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

22.b.1.-Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la realización del objeto del contrato.

22.b.2.-Percibir la contraprestación correspondiente a la explotación del Centro.

22.b.3.-Percibir la recaudación de las cuotas que correspondan por los servicios prestados a los usuarios en el Centro.

22.b.4.- El adjudicatario no precisará autorizaciones o permisos del Ayuntamiento para realizar las obras de conservación y mantenimiento del centro; si bien deberá comunicarlo previamente a los Servicios Municipales, en caso de que aquellas afectaran a las prestaciones que deban darse a los niños escolarizados; y dejando a salvo las que, en su caso, deban obtenerse de otras administraciones. No obstante si las citadas obras implicaran reforma funcional del edificio, sí precisarán la previa autorización del Ayuntamiento.

22.b.5.-Todos aquellos que se deriven directa o indirectamente del Pliego, y cuantos le reconozca la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- POTESTADES Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA

POTESTADES:

El Servicio concedido mantendrá, en todo momento, la calificación de servicio público del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, así se hará constar en los locales, establecimientos, impresos y demás elementos visibles del servicio. El servicio de Centro



Municipal de Educación infantil queda asumido por el Ayuntamiento como propio del mismo, quien conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, fiscalizar e inspeccionar el servicio, así como dictar en su caso las órdenes precisas para mantener la debida prestación del mismo.

Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones administrativas que cometiere, rescatar el contrato, modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

OBLIGACIONES:

- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

- Restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los términos establecidos legalmente.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA.- PERSONAL

El adjudicatario deberá asumir directamente y a su costa, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por la legislación, así como por los convenios vigentes en el sector de cada momento respecto del personal empleado, debiendo, en consecuencia, encontrarse en posesión de los permisos y licencias de tipo laboral que sean precisos, tener dado de alta en la Seguridad Social a todo el personal empleado y estar al corriente en el pago de las cuotas.

Deberá contratar por su cuenta al personal preciso para atender las necesidades y aquel otro que se necesite emplear en casos excepcionales, cubriendo los mínimos necesarios y obligatorios marcados por la normativa vigente; así mismo deberá garantizarse que reúne los requisitos de titulación exigidos. A estos efectos, deberá observar lo dispuesto en la cláusula 22.a.1 del presente pliego respecto de la obligatoriedad de la subrogación del personal que viene prestando servicios en el centro infantil.

El personal necesario para desarrollar el presente contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario y por ende éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono, a tenor de la legislación laboral y social vigente en cada momento, sin que en ningún caso pueda alegarse por dicho personal derecho alguno en relación con el Ayuntamiento ni exigirse a éste responsabilidad de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y su personal, aun en el supuesto de que los despidos y medidas que adopte se basen en el incumplimiento o interpretación del contrato.

En cualquier caso el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

El adjudicatario se somete expresamente a la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Deberá cubrir inmediatamente, y comunicar a los servicios del Ayuntamiento dentro de la primera semana en que se produzca, cualquier variación en el personal asignado por el adjudicatario, con motivo de bajas, vacantes, etc.



Es competencia del adjudicatario la organización del trabajo y horarios del personal para cubrir los distintos servicios; siendo, por otro lado, de su responsabilidad que los servicios estén debidamente cubiertos en todo momento. No obstante, deberá facilitar la debida información al Ayuntamiento sobre la organización del trabajo y horarios.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución, de acuerdo al artículo 286 de la LCSP.

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario, cuando este haya realizado de acuerdo con los términos del presente pliego y a satisfacción del Ayuntamiento la totalidad de la prestación.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regularán por la LCSP, excluidos los artículos 208 y 210. Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción cuando comprenda la ejecución de obras, el apartado 2 del artículo 192, el artículo 193 y el artículo 195.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- La suspensión de la prestación del servicio sin causa justificada.
- El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
- La supresión del servicio por razones de interés público.
- El incumplimiento de las condiciones que le vienen impuestas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se



hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES

En caso de incumplimiento del adjudicatario de la explotación del centro que se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios, y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá esta acordar la intervención del contrato hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el adjudicatario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado (artículo 261 LCSP).

Si el adjudicatario renunciase a la concesión, cualquiera que fuese el momento en que esta renuncia se produjese, será aplicable lo dispuesto anteriormente para el caso de incumplimiento.

En todo caso, la renuncia deberá realizarse por escrito y con una antelación mínima de seis meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- REVERSIÓN

28.1.- Extinguido el contrato por cualquier causa, revertirán a la Administración las instalaciones, en estado de conservación y funcionamiento adecuados y libres de cargas y gravámenes; sin que pueda retirar el adjudicatario más que aquellos bienes que sean considerados como no reversibles en Acta de Reversión que se practique al efecto. En cualquier caso, tendrá el carácter de reversibles todos aquellos bienes, corporales o incorporeales, que sean necesarios para la prosecución de la industria realizada, o bien que por estar incorporados al inmueble o instalaciones no puedan separarse sin quebrantamiento o deterioro del mismo, así como todos aquellos elementos que se entregan al inicio de la concesión y que se detallan en el inventario.

De la reversión del contrato se levantará Acta en presencia del adjudicatario que deberá ser notificado a tal efecto con la suficiente antelación. En dicha Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose los deterioros que presente. Si existiesen deterioros imputables al adjudicatario, el Acta podrá servir de base para instruir el correspondiente expediente en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias que se exigirán al adjudicatario.

Dicha recepción tendrá lugar en el plazo de 3 meses a contar desde la notificación de la extinción del contrato.

28.2.- La garantía no será devuelta en tanto no se compruebe el estado de las instalaciones, a los efectos establecidos anteriormente y, en su caso, la Administración aplicará el importe de ésta a la reparación de los bienes deteriorados, al acondicionamiento de éstos y a la adquisición de los indebidamente retirados, al acondicionamiento de éstos y a la adquisición de los indebidamente retirados, procediéndose a hacer efectiva la parte de débito no cubierto con la garantía, por vía de apremio.



Antes de proceder a la devolución de la garantía, el adjudicatario deberá justificar en el momento de finalizar el contrato, encontrarse al corriente en el pago de salarios a trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a éstos.

28.3.- Concluida la Concesión, la Administración pasará a ocupar, sin solución de continuidad, las instalaciones objeto de reversión, extinguiéndose los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el centro y sin que la Administración asuma los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el adjudicatario para el ejercicio de su actividad empresarial, circunstancia ésta que se hará constar, de forma expresa, en los contratos laborales que suscriba el adjudicatario.

28.4.- En caso de que el contrato expire por cualquier causa antes del plazo, los terceros interesados podrán ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, tenga que percibir el adjudicatario como consecuencia de la extinción o rescate del contrato.

28.5.- Finalizada la concesión podrá, en su caso, autorizarse la continuación de la actividad hasta que se produzca una nueva adjudicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN JURISDICCIÓN COMPETENTE Y REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

29.1.- La gestión económico-administrativa y escolar del Centro será en todo caso competencia exclusiva del adjudicatario.

En la gestión del servicio público, el Ayuntamiento conservará los poderes necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios teniendo libre entrada a todas las dependencias del Centro.

29.2.- El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Suspender su ejecución.
- e) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previa audiencia al adjudicatario e informes, serán inmediatamente ejecutivos.

29.3.- La Administración podrá modificar las características del servicio contratado únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- PENALIDADES

30.1 Demora de la Ejecución (Art.193 LCSP),

1) El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2) La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.



3) Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El Órgano de Contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4) Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5) La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

30.2. Daños y perjuicios e imposición de penalidades. (Art. 194 LCSP).

1) En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o que estándolo la misma no cubriera daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

2) Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del Contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas pagos.

30.3. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos (Art.195 LCSP).

1) En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el Órgano de Contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2) Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

A) Incumplimiento: Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la



Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por incumplimiento

I.- Podrá dar lugar, con audiencia del adjudicatario, al apercibimiento de la Entidad contratante los siguientes incumplimientos del contrato, que tendrán la consideración de leves:

El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que no causen un detrimento en la gestión del servicio que implicase su clasificación como graves.

II.- Podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia de la entidad contratante, a la imposición de las siguientes penalidades de hasta el 5% del importe anual del contrato, los siguientes incumplimientos del contrato, que tendrán la consideración de graves:

La negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones contractuales siguientes:

-Incumplimiento de la obligación de subrogación del personal que venía prestando servicios con el anterior adjudicatario

- Trato incorrecto al usuario salvo que reúna las características para calificarlo de falta muy grave.

- La no remisión puntual, sin causa justificada, de la documentación técnica y/o administrativa en los plazos previstos en el contrato.

- Vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan, siempre que no constituyan infracción muy grave.

- En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario y la corporación, así como la comisión de tres faltas leves en el transcurso de seis meses de prestación del servicio.

III.- Podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto y con audiencia del contratista, a la imposición de una penalidad de entre el 6% y el 10% del importe anual del contrato y/o a la resolución del contrato, en su caso, los siguientes incumplimientos del contrato que tendrán la consideración de muy graves:

- La falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas.

-La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realicen cuando constituyan infracción muy grave conforme a la legislación aplicable.

- El incumplimiento muy grave de los deberes y obligaciones con el usuario y la corporación, especialmente los relativos a las condiciones ofertadas por el licitador en relación a los criterios de adjudicación.



- La no disposición o la no adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales a que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir para la ejecución del contrato.
- Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio al usuario.
- Incumplir las directrices que se reserva la Administración o impedir que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias.
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves en el transcurso de seis meses de prestación del servicio.
- No solicitar y obtener autorización del Ayuntamiento con anterioridad a la realización de cualquier campaña de difusión, circular, anuncio, etc, o la falta en tales anuncios de la imagen corporativa del Ayuntamiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

31.1. Confidencialidad y Secreto Profesional: Toda la información, hechos, documentos, otros elementos, etc., facilitada por el Ayuntamiento o la obtenida por el adjudicatario en relación con el presente Contrato tendrá carácter confidencial, debiendo el adjudicatario y el personal a su servicio guardar el debido sigilo profesional y el secreto profesional con carácter indefinido, salvo que el Ayuntamiento lo autorice expresamente y para supuestos concretos y determinados.

31.2. Protección de datos: El tratamiento de los Datos Personales que sea necesario para la prestación objeto del Servicio por parte del Adjudicatario de la Licitación se regulará a través de un Anexo contractual en materia de Protección de Datos que se incorporará en la formalización del contrato, mediante el cual se vinculará al Encargado del Tratamiento (empresa adjudicataria) con el Responsable del Tratamiento (Ayuntamiento) a los efectos del citado tratamiento; y donde se contemplará como contenido mínimo de las cláusulas contractuales el contemplado en el art. 28 del Reglamento General de Protección de Datos o Reglamento UE 2016/679, en relación a la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

30.3. Esta obligación de confidencialidad y sobre los datos de carácter personal, subsistirá aún después de la finalización del Contrato. Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratistas podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la LCSP; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

MODELO ANEXO I

(Para su inclusión en el Sobre A)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./^a _____ mayor de edad, titular del DNI/NIF: _____ con domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____ nº _____ piso/puerta _____ C.Postal _____ Municipio _____ Provincia _____ (o correo electrónico a efectos de notificaciones _____) en su propio nombre o en representación de _____ con NIF/CIF _____ en calidad de _____ como acreditado mediante _____ a efectos de su participación en la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña por decreto de Alcaldía de fecha 17/04/2020 para la adjudicación de la concesión del servicio de la Escuela Infantil de Monterrubio de Armuña conforme a pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas aprobado por decreto de Alcaldía 2020-0078 de fecha 17 de abril, ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación para la adjudicación de la concesión del servicio de escuela infantil municipal de Monterrubio de Armuña conforme a pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 17/04/2020.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de concesión del servicio de escuela infantil municipal de Monterrubio de Armuña conforme a pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas aprobado decreto de Alcaldía de fecha 17 de abril de 2020. En concreto:

1º. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2º. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.



3º. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluidas las relativas al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, y con los organismos a los que el citado Ayuntamiento tiene delegada la gestión de tributos tales como el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, la propia Diputación Provincial de Salamanca) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Así mismo declaro expresamente que autorizo al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña a solicitar la información oportuna ante la A.E.A.T a los efectos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4º. No estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones electrónicas es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, y surta efectos en el expediente de contratación al que se refiere la proposición presentada, se firma esta declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de 2020.

Firma del declarante, Fdo.: _____



MODELO ANEXO II
(Para su inclusión en el Sobre B)
OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS TÉCNICAS

D./^a _____ mayor de edad, con
 D.N.I. nº _____ y domicilio a efectos de notificaciones en
 C/ _____ nº _____ piso _____ letra _____ localidad
 _____ CP _____ en nombre propio (o
 en representación de _____ con C.I.F. de
 la Empresa _____,
 teniendo conocimiento de la licitación formulada por el Ayuntamiento de Monterrubio de
 Armuña publicada en el perfil del contratante de fecha _____

SOLICITA: Tomar parte en la licitación para la concesión del
 servicio de la escuela de educación infantil Y HACE CONSTAR:

1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del
 pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de
 los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato, incluido el
 cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales reseñadas en dicho
 pliego.

2º. Que se compromete a prestar el citado servicio de
 conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas
 aprobados por el Ayuntamiento para la misma.

3º.-Que realiza la siguiente oferta:

PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACION DE LA ESCUELA DE
 EDUCACIÓN INFANTIL DE MONTE RRUBIO DE ARMUÑA, la cantidad de (*Cumplimentar
 en letra y número*) _____ €

MEJORAS (MÁRQUESE LO QUE PROCEDA)

MEJORAS	SI	NO
Proyecto educativo (deberá adjuntarse en el sobre B)		
Ampliación del servicio en el mes de AGOSTO		
Otros servicios complementarios (deberá adjuntarse en documento a parte los servicios que se ofertan)		
Servicio de LUDOTECA		

(Además, deberá adjuntarse en el Sobre "B" una memoria de viabilidad
 económica del proyecto que se presenta.)

Asimismo, me comprometo a constituir la fianza definida en el
 artículo 12.2 del Pliego de condiciones, del 5% del importe igual al ofertado en este
 punto.

En _____, a _____ de _____ de 2020.

Firma:

(sello de la empresa, en su caso)



ANEXO III
INFORMACIÓN SOBRE CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN MATERIA DE
CONDICIONES DE TRABAJO (ARTÍCULO 130.1 LEY 9/2018 DE 8 DE NOVIEMBRE
SOBRECONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Nº Empleados	Convenio Colectivo	Categoría	Tipo de Contrato	Jornada	Antigüedad	Salario Bruto
1	XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil <i>Resolución de 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil (BOE 178 de 26 de Julio de 2019)</i>	Técnico Especialista	Indefinido	Completa 37h/semana	01/09/2009	13.825,00
1	XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil <i>Resolución de 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil (BOE 178 de 26 de Julio de 2019)</i>	Técnico Especialista	Indefinido	Parcial 20h/semana *Reducción de jornada desde el 15/09/2014 en virtud de lo establecido en el art 37.6 por guarda legal de menor de 12 años.	01/09/2008	7.276,22



DILIGENCIA: La extiendo yo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares consta de 33 páginas y tres anexos (ANEXO I, II y III) debidamente numerados, aprobados por Decreto de Alcaldía nº 2020-0078 de fecha 17 de abril de 2020 siendo fiel reproducción de su original

En Monterrubio de Armuña a fecha de firma electrónica.- LA SECRETARIA

